

Buenos Aires, 24 de marzo 2008.

**ADECUA Y ACTUALIZA LA CARRERA ACADÉMICA PARA EL PERSONAL
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.
DEROGA ORDENANZA N° 1009.**

VISTO la Ordenanza N° 1009 que aprueba la Carrera Académica para el Personal Docente en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera Académica debe constituir para el docente un sistema que contemple el ingreso, la permanencia y la modificación de su jerarquía académica, hasta el retiro del ámbito universitario, en la búsqueda de los objetivos y fines especificados en el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la misma debe abarcar toda actividad académica universitaria: enseñanza, investigación y desarrollo, extensión, gestión académica y gobierno.

Que a partir del ciclo lectivo 2005 comenzó el desarrollo de la Carrera Académica en las distintas Unidades Académicas con distintos grados de avance, en cada una de ellas, debido a que se trata de un proceso de “Evaluación del Docente” que necesita de un tiempo de concientización de toda la Comunidad Universitaria.

Que precisamente con la aprobación del actual Estatuto de la Universidad, la Asamblea Universitaria reunida en la Ciudad de Mar del Plata el 28 de septiembre de 2007, ha ratificado la importancia institucional que reviste la “Carrera Académica”.

Que como consecuencia de lo plasmado en el Estatuto Universitario y la

experiencia recogida en la implementación es necesario producir una adecuación y actualización de la norma que reglamenta el desarrollo de la Carrera Académica para el personal Docente de nuestra Universidad.

Que la Comisión de Enseñanza, que es a su vez la Comisión de Seguimiento Central de la Carrera Académica propone la aprobación de la presente ordenanza.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Adecuar y actualizar la Carrera Académica para el Personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional, en un todo de acuerdo con lo indicado en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar a partir del día de la fecha la Ordenanza N° 1009 y toda disposición relacionada con la misma.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1182

mgb

ANEXO I

ORDENANZA N°1182

**CARRERA ACADEMICA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL**

CAPITULO I. ELEMENTOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 1º.- Los elementos esenciales de la CARRERA ACADÉMICA de la Universidad Tecnológica Nacional son:

- a) El ingreso y la modificación de la jerarquía académica, se efectuarán por concurso abierto y público de títulos, antecedentes y oposición, según las reglamentaciones en vigencia.
- b) El perfeccionamiento docente, será continuo e institucional.
- c) La permanencia, que será conforme a lo estipulado en el Artículo 6º del presente Anexo.

CAPITULO II. CATEGORÍAS Y NIVELES JERÁRQUICOS.

ARTÍCULO 2º.- Las distintas categorías y niveles jerárquicos que se establecen para los docentes en la CARRERA ACADÉMICA son:

- a) Profesores: Titular, Asociado y Adjunto.
- b) Auxiliares: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Trabajos Prácticos de Primera.

Los requisitos para acceder a las mencionadas categorías y niveles jerárquicos como así también las funciones inherentes a esos cargos, son los establecidos en el Estatuto Universitario y demás reglamentaciones en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- El personal docente de laboratorio queda incluido en la carrera

académica con las categorías y niveles jerárquicos especificados en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4º.- Las funciones establecidas para el personal docente incluido en la presente Ordenanza, se corresponden según las prestaciones de trabajo con diferentes cargas horarias: dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, tal como lo establece el Estatuto Universitario, y la reglamentación respectiva dictada por el Consejo Superior, debiéndose efectuar las designaciones con un mínimo de una Dedicación Simple para casos de una única designación.

4.1.- La actividad académica universitaria comprende el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) **Docencia:** dictado de clases en las carreras de grado, organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, atención y orientación de los alumnos, reuniones de asignatura y área, orientación de las prácticas de los alumnos en trabajo de campo y/o teórico, capacitación docente, escritos vinculados a las tareas docentes, guías de estudio u otro tipo de propuestas de trabajo que benefician los procesos de enseñanza-aprendizaje o que el departamento respectivo considere pertinentes.
- b) **Investigación y Desarrollo:** todo trabajo original que implique un avance en el conocimiento de una temática determinada. La elaboración y ejecución de trabajos, proyectos y la realización de estudios relacionados con ellos, publicaciones en revistas científicas, otras producciones escritas y elaboración de informes científicos, dirección de investigadores y becarios.
- c) **Formación:** talleres, seminarios y toda actividad de formación, actualización o perfeccionamiento. Cursos y carreras de posgrado.

- d) **Extensión:** desarrollo de actividades y programas de extensión relacionados con las asignaturas, áreas, departamentos, laboratorios, carreras, etc. Actividades de extensión hacia el medio en concepto de asesoramiento, asistencia comunitaria o técnica y todo otro tipo de trabajo que implique transferencia de conocimientos hacia adentro y hacia afuera de la Universidad.
- e) **Gestión Académica y de Gobierno:** misiones de responsabilidad institucional y actividades encomendadas por el Consejo Superior o Consejo Directivo o Consejo Departamental. Documentación solicitada por autoridad competente o Director de Cátedra. Integración de jurados, comisiones asesoras y comisiones evaluadoras, por decisión de la UTN, otras universidades u organismos competentes.

4.2.- Las funciones mínimas que se evalúan para las distintas actividades académicas serán de acuerdo con los regímenes de dedicación, las que se detallan a continuación:

- **Dedicación Simple:** docencia durante el año lectivo y formación.
- **Dedicación Semiexclusiva:** docencia durante el año lectivo, formación y algunas de las siguientes funciones: Investigación y/o desarrollo ó Extensión.
- **Dedicación Exclusiva:** docencia durante el año lectivo, formación y actividades de investigación y/o desarrollo.

La obligación horaria de los docentes en relación con la dedicación será la siguiente:

- **Dedicación Simple:** deberá cumplir DIEZ (10) horas semanales, debiendo dictar clases de carácter teórico-prácticas como mínimo CUATRO (4) horas y como máximo SEIS (6) horas.
- **Dedicación Semiexclusiva:** deberá cumplir VEINTE (20) horas semanales, debiendo dictar clases de carácter teórico-prácticas como mínimo OCHO (8)

horas y como máximo DOCE (12) horas.

- Dedicación Exclusiva: deberá cumplir CUARENTA (40) horas semanales, debiendo dictar clases teórico-prácticas como mínimo DIEZ (10) horas y como máximo DIECISÉIS (16) horas.

CAPITULO III. INGRESO Y PERMANENCIA.

ARTÍCULO 5º.- El ingreso a la Carrera Académica, en cualquiera de sus distintas categorías, se hará por concurso abierto y público de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo con la presente Ordenanza, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos de concursos docentes vigentes.

ARTÍCULO 6º.- La permanencia en la Carrera Académica, de no mediar las causales de separación previstas en el Estatuto de la Universidad, se registrará por las siguientes cláusulas:

- 6.1.- Los Docentes Concursados que durante el período de su designación tuvieron resultados positivos en las instancias de evaluación previstas en esta Ordenanza, renovarán su condición por un nuevo periodo, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Universitario. Para tal efecto se deberá dar pleno cumplimiento con el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.
- 6.2.- En caso de registrar más de una evaluación negativa, vencido el período de designación, se llamará a concurso abierto y público de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 6.3.- En los casos en que el Consejo Directivo considere necesario adecuar la estructura de la cátedra a la normativa en vigencia tendiendo a la máxima jerarquización, vencido el período de designación de los docentes afectados, se llamará a concurso

abierto y público de títulos, antecedentes y oposición.

CAPÍTULO IV. LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- La evaluación, es un proceso permanente y fundamental en la instrumentación de la Carrera Académica.

La evaluación es un instrumento pedagógico y de gestión que estimula la mejora continua de la tarea del docente y tiende a lograr la máxima calidad del sistema.

Es por ello que la Carrera Académica incluye a todos los docentes (concursados e interinos) de la Universidad Tecnológica Nacional.

La evaluación del docente, comprende tres módulos a saber:

- I. Cumplimiento del plan de actividades académicas, en función de la dedicación.
- II. Cumplimiento de las obligaciones conexas a las actividades académicas.
- III. Desempeño frente a alumnos.

La calificación definitiva corresponderá al dictamen respectivo que considerará la actividad del docente en forma global, en un todo de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza.

7.1.- Cumplimiento del plan de actividades académicas: En el marco de la política académica generada por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica, se fijarán prioridades y lineamientos para la formulación del plan anual de actividades académicas.

El plan de actividades académicas debe dar cumplimiento a los aspectos señalados en el punto 4.1. Inciso a), b), c), y d).

El plan de trabajo anual de la cátedra, una vez aprobado por el Consejo Departamental, será el elemento de referencia para la evaluación del cumplimiento

de la actividad académica del docente.

7.2.- Cumplimiento de las obligaciones conexas a las actividades académicas: Se entiende por obligaciones conexas aquellas emanadas del cumplimiento de las funciones del cargo, señaladas en el punto 4.1. Inciso e), como ser: asistencia a reuniones convocadas por la cátedra, el departamento o la facultad, presentación de informes o documentación solicitados por la autoridad competente o profesor responsable, realización de actividades encomendadas por la facultad.

7.3.- Desempeño frente a alumnos: Para evaluar este desempeño se tendrán en cuenta, la opinión de los alumnos, la autoevaluación del docente y el informe respectivo de su superior académico.

ARTÍCULO 8º.- La Evaluación comprendiendo sus tres módulos, servirá como antecedente para futuros concursos docentes y también para juzgar la renovación del cargo en los casos que correspondan.

CAPÍTULO V. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.

ARTÍCULO 9º.- La Universidad Tecnológica Nacional desarrollará políticas institucionales que promoverán y facilitarán las actividades de actualización y perfeccionamiento de los docentes a nivel pedagógico, disciplinar e interdisciplinar. Asimismo cada Unidad Académica facilitará la realización de actividades de actualización y perfeccionamiento a sus docentes.

CAPÍTULO VI. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE.

ARTÍCULO 10º.- De la actividad académica: La evaluación de la actividad académica definida en el apartado 4.1 de la presente Ordenanza se realizará teniendo en cuenta los

informes que presente el docente sobre su desarrollo.

El citado informe tendrá carácter de declaración jurada.

Se considerarán también los informes que, en este sentido, eleven los Directores de Área y de Cátedra.

Las actividades de investigación y desarrollo que forman parte de las funciones del docente, serán evaluadas por pares, los que contemplarán las políticas y los reglamentos emanados del Consejo Superior.

A requerimiento de la Comisión Evaluadora, el docente deberá presentar las constancias que avalen las actividades de formación, extensión y gestión académica y de gobierno informadas.

10.1.- Plazos de Presentación.

Los directores de área o de cátedra, deberán presentar el plan de trabajo al Consejo Departamental con anterioridad al 15 de diciembre del año anterior al planificado.

La aprobación final del plan por parte del Consejo Departamental deberá estar resuelto antes del inicio del año académico. Si no se expide en dicho término, se considerará que se encuentra aprobado.

En caso de rechazo, se deberá indicar las causas del mismo a fin de que éstas sean corregidas y se otorgará CINCO (5) días para su nueva presentación a partir de la notificación fehaciente.

10.2.- Difusión.

Una vez aprobado el plan de trabajo anual por parte del Consejo Departamental éste será difundido para conocimiento de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 11º.- De las obligaciones conexas a las actividades académicas: A los efectos de la evaluación de las obligaciones indicadas en el apartado 7.2 del Anexo I, el Director

del Departamento requerirá a los sectores específicos de cada Unidad Académica, la remisión con carácter reservado de los datos individuales de cada docente sujeto a evaluación, con el objeto de elaborar el informe respectivo a considerar por la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 12º.- Del desempeño frente a los alumnos: Se trata de contribuir a una evaluación justa del docente sobre la idoneidad del mismo para el logro de los objetivos propuestos por la Cátedra.

En toda evaluación debe tenerse en cuenta un principio irrenunciable que en el proceso enseñanza-aprendizaje, es el de la CALIDAD. La misma corresponde tanto al educador como al educando, por ello:

- La evaluación es un estímulo para la mejora continua de la tarea del educador y tiende a lograr la máxima calidad del sistema.
- El alumno dará su opinión acerca de la forma en que el docente conduce el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Participaran de esta instancia los alumnos que cursaron, en calidad de regulares, la asignatura durante el período sujeto a la evaluación.

La opinión de los alumnos se recabará mediante la metodología de encuestas de identificación indirecta, las que deberán contener como mínimo las siguientes consideraciones sobre cómo el alumno:

- a) Recibe las enseñanzas del docente y las acciones que éste realiza para facilitar los aprendizajes.
- b) Entiende que se usó el tiempo disponible para el desarrollo de los distintos temas.
- c) Valora la relación entre el desarrollo de la asignatura y las evaluaciones.
- d) Entiende su propio desempeño.

Asimismo la encuesta deberá contener un espacio abierto para que el alumno se exprese sobre cualquier otra circunstancia que considere pertinente.

La confección y la implementación de las mismas estarán a cargo de Unidad Académica.

Se considerará asimismo el informe de autoevaluación del docente y el informe respectivo de su superior académico.

ARTÍCULO 13º.- El Director de Departamento será el responsable de dar inicio al Proceso de Evaluación, solicitando fehacientemente al docente involucrado la presentación de la nota de elevación, adjuntando el informe a que hace referencia el artículo 1º sobre el cumplimiento de su plan de trabajo anual del período a evaluar, de acuerdo a un instructivo establecido por el Consejo Departamental, dentro del ciclo lectivo correspondiente.

Si el plan de trabajo anual no se hubiere cumplido en su totalidad, el docente podrá justificar adjuntando la fundamentación y documentación respaldatoria.

La sumatoria de los informes de evaluación anuales, (cumplimiento del plan de trabajo, actividades conexas, informe de autoevaluación del docente y desempeño frente a los alumnos) son insumos para la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 14º.- Comisión de Evaluación: El Consejo Directivo a propuesta del Consejo Departamental designará, la Comisión Evaluadora que estará constituida por TRES (3) miembros, Profesores de Universidades Nacionales, que reúnan los requisitos y la constitución establecidas en los respectivos Reglamentos de Concursos Docentes y el Estatuto de la Universidad, que ejercerán la tarea evaluadora de Profesores y Auxiliares de la Docencia del Departamento. Además la citada Comisión será integrada por UN (1) miembro graduado y UN (1) alumno en carácter de veedor, ambos con voz pero sin voto,

quienes serán propuestos por los respectivos claustros.

Asimismo y por las mismas vías se designarán igual número de miembros suplentes.

En el caso de la evaluación de un docente con dedicación exclusiva, al menos Uno (1) de los miembros de la Comisión Evaluadora deberá ser Profesor con actividad específica en la Investigación reconocida por la Universidad.

La designación como miembro de la Comisión Evaluadora tiene carácter de carga pública inexcusable.

ARTÍCULO 15º.- Dictamen: La Comisión Evaluadora desarrollará su tarea con la documentación completa correspondiente al docente evaluado (debe contemplar todos los ítems indicados y las evaluaciones anuales del docente observando su evolución dentro del período de designación). El dictamen de la Comisión Evaluadora será fundado y contemplará todo lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 precedentes y una entrevista coloquial con el docente, produciendo el dictamen debidamente fundado y deberá estar firmado por los miembros docentes de la Comisión indicando las disidencias que pudieran producirse

El dictamen de la Comisión Evaluadora será considerado por el Consejo Directivo, el que emitirá resolución en concordancia con el mismo, salvo en aquellos casos en que se presenten errores de procedimiento. De haber disidencias entre los miembros del jurado u observaciones de los veedores, el Consejo Directivo se abocará al análisis del tema de fondo resolviendo en esta instancia por simple mayoría.

La resolución del Consejo Directivo será notificada fehacientemente al docente dentro de las 48 hs.

Los docentes podrán apelar la propuesta acerca de su evaluación siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza de Concursos en vigencia.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora, titulares y suplentes, podrán excusarse o ser recusados por los docentes que deberán ser evaluados hasta DIEZ (10) días posteriores a la comunicación de la designación del tribunal. En ambos casos se seguirá lo establecido en el Reglamento de Concursos de la UTN.

CAPITULO IV. LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 17º.- Calificaciones: La conclusión del dictamen será resumida de acuerdo con la siguiente Tabla de Calificaciones:

- Insuficiente.
- Suficiente.
- Muy Bueno.
- Sobresaliente.

La calificación mínima requerida para que el dictamen sea favorable es la de SUFICIENTE.

La calificación de INSUFICIENTE corresponde a un dictamen desfavorable o negativo, deberá estar debidamente fundada y contener las recomendaciones que posibiliten la corrección de las deficiencias detectadas.

ARTÍCULO 18º.- Procedimiento ante el Consejo Superior: El Consejo Directivo mediante resolución expresa elevará la solicitud de designación del docente por un nuevo periodo, adjuntando todos los antecedentes de la Carrera Académica y el Dictamen de la Comisión Evaluadora.

El Consejo Superior analizará la propuesta y la aprobará por simple mayoría, en un todo de acuerdo con los artículos 29 y 37 del Estatuto de la Universidad, según corresponda.

CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 19º.- El Consejo Directivo designará una Comisión Local y Permanente de Evaluación y Seguimiento que será la responsable de fijar criterios homogéneos de evaluación e instrumentación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo Superior designará una Comisión Central de Evaluación que coordinará el proceso a nivel Universidad, evaluará los resultados y aconsejará pautas para su optimización.

ARTÍCULO 21º.- Los plazos señalados en el presente reglamento deben entenderse como días hábiles administrativos de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 22º.- En cada periodo de designación, cada docente deberá ser evaluado como mínimo en dos oportunidades.

ARTÍCULO 23º.- La no instrumentación u omisión parcial en la aplicación de esta Ordenanza de Carrera Académica será perjudicial para el docente, por lo que le asiste el derecho al inicio de reclamo frente a los cuerpos colegiados que corresponda.

ARTÍCULO 24º.- La omisión de la evaluación, habiéndose realizado el reclamo en tiempo y forma ante el Consejo Directivo, no alterará la permanencia y estabilidad del docente en la Carrera Académica.
